

PROYECTO DE LEY

LEY DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LAS JUNTAS COMUNALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

CAPITULO I

Creación y definición del Sistema de Presupuesto Participativo

Artículo 1° - Creación. Créase el Sistema de Presupuesto Participativo de las Juntas Comunes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 2° - Definición. El Sistema de Presupuesto Participativo de las Juntas Comunes de la Ciudad de Buenos Aires es el conjunto de mecanismos que garantizan la participación ciudadana en la discusión, asignación de prioridades, formulación, seguimiento y control de un porcentaje del Presupuesto General de Gastos y del Plan de Inversiones Públicas de las Juntas Comunes de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 3° - Marco jurídico. El Sistema de Presupuesto Participativo se enmarca en las disposiciones de los artículos 1, 11, 52, 128 y 131 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el artículo 15 de la Ley N° 1.777 y por la Ley N° 70 en sus artículos 9,10 y 29.

Artículo 4° - Principios. El Sistema de Presupuesto Participativo promueve:

- i. La participación de los vecinos/as en el diálogo, debate y consenso en el proceso de definición de las prioridades presupuestarias de las Comunas,
- ii. El cumplimiento de la tolerancia, como principio fundamental para el logro de consenso y el respeto a las diversidades de opiniones y el principio de equidad, como forma de garantizar la inclusión de sectores minoritarios, sin ningún tipo de discriminación.
- iii. La consideración del principio de sustentabilidad en la definición de las prioridades presupuestarias.
- iv. El acceso a la información pública precisa, clara y completa.
- v. La difusión de todos los actos del Sistema de Presupuesto Participativo.
- vi. La capacitación de los vecinos interesados en participar.

Artículo 5° - Objetivo General. El objetivo general es la promoción de la participación ciudadana en la definición de prioridades presupuestarias de un porcentaje del Presupuesto General de Gastos y del Plan de Inversiones Públicas de las Juntas Comunes de la Ciudad de Buenos Aires, como así también en el control posterior de su cumplimiento.

Artículo 6° - Objetivos Específicos. Son objetivos específicos del Presupuesto Participativo de las Juntas Comunes:

- i. Identificar las demandas de los vecinos/as mediante diferentes instrumentos participativos.
- ii. Conocer el presupuesto participativo destinado a las Comunas.
- iii. Propender a la utilización de mecanismos de diálogo, debate y consenso ciudadano.
- iv. Proponer la priorización en la asignación de los recursos y de la inversión pública de las Juntas Comunales, dentro de los límites establecidos por las Leyes y su reglamentación.
- v. Establecer un sistema de seguimiento y control ciudadano de la ejecución presupuestaria Comunal.

CAPITULO II

Organización del Sistema de Presupuesto Participativo

Artículo 7° - Organización del Sistema de Presupuesto Participativo. El Sistema de Presupuesto Participativo se organiza e implementa a través de las siguientes instancias:

- i. Foros Promotores del Presupuesto Participativo de las Juntas Comunales.
- ii. Asambleas de las Juntas Comunales.
- iii. Consejos Comunales del Presupuesto Participativo.

Artículo 8° - Ámbito de funcionamiento del Sistema de Presupuesto Participativo. El Sistema de Presupuesto Participativo se desarrolla en el ámbito territorial de cada Junta Comunal, de acuerdo a los límites fijados por la Ley N° 1.777 y modificatorias, pudiendo éstas subdividirse en Barrios o en áreas menores de acuerdo a lo que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 9° - Duración del Sistema de Presupuesto Participativo. El ciclo de debate y elaboración del Presupuesto Participativo de cada ejercicio tiene una duración total no menor a cinco meses, finalizando indefectiblemente el 31 de julio de cada año.

Artículo 10° - Carácter vinculante de las decisiones del Sistema de Presupuesto Participativo. Las prioridades de inversión pública adoptadas en cumplimiento del Sistema de Presupuesto Participativo tienen carácter vinculante para las Juntas Comunales y deben ser incluidas en la elaboración y elevación al Poder Ejecutivo del Presupuesto General de Gastos y del Plan de Inversiones Públicas de las Juntas Comunales de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 11° - Gratuidad. Todas las personas físicas y jurídicas que participen de las convocatorias realizadas en el marco del Sistema de Presupuesto Participativo, en cualquiera de sus instancias, no percibirán ninguna remuneración o compensación económica.

Artículo 12° - Coordinación General. La coordinación general del debate y elaboración del Sistema de Presupuesto Participativo está a cargo de un Coordinador/a General del Presupuesto Participativo de cada Junta Comunal, asistidos por facilitadores, los que deben llevar obligatoriamente:

- i. Un libro de actas donde se asienten todas las propuestas y debates.
- ii. Un libro de asistentes para la individualización y registro de los participantes en todas las instancias.

CAPITULO III

Foro de las Juntas Comunales

Artículo 13° - Foros Promotores del Presupuesto Participativo de las Juntas Comunales. El Foro Promotor del Presupuesto Participativo consiste en la primera reunión convocada por cada Junta Comunal para dar inicio al sistema participativo y abierta a todos los vecinos/as, instituciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales, personas que desarrollen su actividad principal en la Comuna y al Consejo Consultivo Honorario, con los siguientes objetivos:

- i. Informar sobre el Presupuesto Participativo del ejercicio anterior.
- ii. Definir el cronograma y el lugar de celebración de las reuniones de las Asambleas de las Juntas Comunales.
- iii. Definir el plan de difusión y el sistema de realización de las Asambleas de las Juntas Comunales.
- iv. Definir otras instancias de elevación de propuestas a las Asambleas de las Juntas Comunales.

CAPITULO IV

Asambleas de las Juntas Comunales

Artículo 14° - Asambleas de las Juntas Comunales. Las Asambleas de las Juntas Comunales son reuniones plenarias realizadas con la metodología del trabajo participativo, garantizando la intervención efectiva de todos los actores mencionados en el artículo 13° de la presente Ley.

Artículo 15° - Objetivos de las Asambleas de las Juntas Comunales. Las Asambleas de las Juntas Comunales tienen los siguientes objetivos:

- i. Expresar las necesidades y los problemas barriales que tienen los actores mencionados en el artículo 13°.
- ii. Recepcionar las propuestas y considerarlas en los debates.
- iii. Analizar y estudiar las ideas y los proyectos presentados.
- iv. Realizar el seguimiento y control del porcentaje del Presupuesto Participativo de la Junta Comunal.
- v. Designar a los delegados de los vecinos/as al Consejo Comunal del Presupuesto Participativo.

Artículo 16° - Funcionamiento de las Asambleas de las Juntas Comunales. Las Asambleas son coordinadas por el/a Coordinador/a del Presupuesto Participativo de cada Comuna, presentando a los asistentes la modalidad de trabajo, incorporando facilitadores/as comunitarios, ordenando el uso de la palabra, promoviendo el debate entre los participantes y explicando los alcances, posibilidades y funcionamiento del Sistema, a fin de que presenten las necesidades y los problemas de los/as vecinos/as.

Artículo 17° - Elección de Consejeros/as del Presupuesto Participativo. Los vecinos/as que hayan participado en todas las Asambleas del Presupuesto Participativo eligen

mediante voto directo, secreto y personal a un (1) Consejero/a Titular y un (1) Consejero/a Suplente por cada iniciativa presentada en el ámbito del Presupuesto Participativo de la Junta Comunal.

La elección recaerá entre los que se hayan postulado y cumplan los requisitos para ser electos, de acuerdo a lo que determine la reglamentación.

Finalizado el acto eleccionario se proclaman a los Consejeros/as electos/as y se da por finalizada la etapa de las Asambleas del Presupuesto Participativo.

CAPITULO V

Consejos Comunales del Presupuesto participativo

Artículo 18° - Consejos Comunales del Presupuesto Participativo. Los/as Consejeros/as del Presupuesto Participativo se constituyen en cada una de las Juntas Comunales, coordinados por los/as Coordinadores/as del Presupuesto Participativo y se organizan en dos Comisiones, las cuales se denominan:

- i. Comisión de Proyectos Sociales: derechos humanos; géneros y diversidades; niños, niñas y adolescentes; personas mayores; deportes, participación ciudadana, educación; salud; cultura; seguridad; deportes, producción y empleo.
- ii. Comisión de Proyectos Urbanos: vivienda, espacio público, medio ambiente, servicios públicos y obra pública.

Artículo 19° - Objetivos de los Consejos Comunales del Presupuesto Participativo. Los Consejos Comunales del Presupuesto Participativo tienen los siguientes objetivos:

- i. Convertir las propuestas formuladas en las Asambleas de las Juntas Comunales en proyectos.
- ii. Formular los proyectos con la participación de los/as funcionarios/as de la Junta Comunal y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, para determinar la factibilidad, la asignación presupuestaria necesaria, el plazo de realización, la dependencia gubernamental involucrada en la ejecución, etc.
- iii. Elaborar la lista de proyectos para considerar su priorización.
- iv. Realizar el seguimiento y el control del porcentaje del Presupuesto Participativo destinado a la ejecución de los proyectos votados en los ejercicios anteriores.

Artículo 20° - Asignación de prioridad en los proyectos Comunales mediante el consenso. Los proyectos elaborados en los Consejos Comunales del Presupuesto Participativo son expuestos y explicados mediante una campaña de difusión masiva a los/as vecinos/as de las respectivas Juntas Comunales, durante una (1) semana. Posteriormente, se procederá lograr la priorización de los proyectos mediante el diálogo y el consenso en una reunión de todos los actores mencionados en el artículo 13° de la presente Ley.

Artículo 21° - Asignación de prioridad en los proyectos Comunales mediante votación. Si no se arribare al consenso dispuesto en el artículo 20° de la presente Ley, se realizará una votación para la asignación de las prioridades.

Cada Junta Comunal elabora un listado de los proyectos y una síntesis de cada uno para su exhibición, por un plazo de siete (7) días, en: las carteleras de las Juntas Comunes, la página web del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, los medios de comunicación, las instituciones comunales y los que determine el Poder Ejecutivo.

Concluido el período de exhibición se procederá a la votación para fijar las prioridades. Concluido el escrutinio se informan los resultados y el o los proyectos más votados de cada Junta Comunal se incorporan obligatoriamente al Presupuesto General de Gastos de la Junta Comunal hasta cubrir el monto asignado para el Presupuesto Participativo.

Artículo 22° - Asignación de partidas presupuestarias por el Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo incorpora anualmente al Proyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Ciudad, que eleva a la Legislatura, un monto para cada una de las Juntas Comunes para ser destinada al Presupuesto Participativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 23° - Capacitación. Las Juntas Comunes deben planificar e implementar las actividades de formación en Presupuesto Participativo, necesarias para garantizar la capacitación de todos los actores mencionados en el artículo 13° de la presente Ley.

Artículo 24° - Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en el término de sesenta (60) días de su promulgación.

Artículo 25° - Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene como antecedente el proyecto de autoría de la diputada Paula Oliveto Lago (MC), número de expediente 68-D-2016, con incorporaciones en los artículos tercero, cuarto, quinto, décimo octavo y el agregado artículo vigésimo tercero.

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 1° dispone que el Estado local *"...organiza sus instituciones autónomas como democracia participativa..."* y en el artículo 11° afirma la obligación de remover *"...los obstáculos de cualquier orden..."* que impidan *"...la efectiva participación en la vida política, económica o social de la comunidad"*. El artículo 52° de la misma norma establece *"...el carácter participativo del presupuesto."* y agrega que *"La ley debe fijar los procedimientos de consulta sobre las prioridades de asignación de recursos."*

A su vez, el artículo 131° de la Constitución porteña en relación a las Juntas Comunales, determina: *"Cada Comuna debe crear un organismo consultivo y honorario de deliberación, asesoramiento, canalización de demandas, elaboración de propuestas, definición de prioridades presupuestarias y de obras públicas y seguimiento de la gestión. Está integrado por representantes de entidades vecinales no gubernamentales, redes y otras formas de organización..."*

La Ley N° 70¹, de Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires en su artículo 9°, garantiza la participación de la población en la elaboración y seguimiento del Presupuesto Anual, del Programa General de Gobierno y del Plan de Inversiones Públicas del Gobierno de la Ciudad a través de foros temáticos y zonales, y prevé la articulación a esos efectos de *"...los mecanismos que surjan de la Ley de Presupuesto Participativo"*. Además, indica que los sistemas establecidos en estos planes y programas *"...tendrán en consideración las prioridades de asignación de recursos elaboradas por instancias de participación de la población..."*² y que esta última comprende *"...el proceso de elaboración y seguimiento..."*³

Por su parte, la Ley Orgánica de Comunas de la Ciudad N° 1.777⁴, señala que el presupuesto de las Juntas Comunales: *"...se elabora a través de mecanismos que, a escala barrial, garantizan la participación de los vecinos en la fijación de metas, formulación y control presupuestario. La discusión referida precedentemente se dará en el ámbito del Consejo Consultivo Comunal..."*

¹ Ciudad de Buenos Aires, Ley N° 70, artículo 9°, sancionada el 27/08/98, promulgada por Decreto N° 1.843/98 del 21/09/98, publicada en el BOCBA N° 539 del 29/09/98.

² Ciudad de Buenos Aires, Ley N° 70, artículo 10°.

³ Ciudad de Buenos Aires, Ley N° 70, artículo 29°.

⁴ Ciudad de Buenos Aires, Ley N° 1.777, artículo 15°, sancionada el 01/09/05, promulgada por Decreto N° 1.518 del 04/10/05, publicada en el BOCBA N° 2292 del 07/10/2005.

Recurriendo a la conceptualización de Presupuesto Participativo que realizan Tarso Genro y Ubiratán de Souza⁵, se puede afirmar que es: *"...el conjunto de actividades a través de las cuales se van definiendo paulatinamente las demandas ciudadanas, las prioridades de la comunidad, los criterios de asignación de fondos y el programa de inversión de la Administración mediante la participación pública"*.

En nuestra Ciudad, el procedimiento del Presupuesto Participativo ha sido implementado, pero carece de una legislación integral que torne obligatoria esta práctica.

En el año 2018, la Cámara en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires denegó un recurso del Gobierno de la Ciudad contra el fallo en la causa "García Elorrio Javier María contra GCBA y otros sobre Amparo (Art. 14 CCABA)", que lo obliga a elaborar su presupuesto anual a través de la participación de los vecinos y vecinas⁶.

La democracia participativa, implica el compromiso ciudadano en la participación de los asuntos públicos, siendo la misma un complemento fundamental para la mejora continua de la democracia representativa, volviéndose necesario y esencial el rol de la Administración Pública de la Ciudad para ofrecer canales y métodos de participación ciudadana.

En ese sentido, en el año 2021, la Legislatura sancionó la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, proyecto de mi autoría, cuyo objeto es "propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio del derecho de participación de la Ciudadanía en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa en la toma de decisiones que surjan como políticas y acciones de gobierno".

Es así, que el Presupuesto Participativo constituye una herramienta fundamental para la implementación de la democracia participativa que permite canalizar las demandas sociales, instaurando innovadoras prácticas en la relación gobierno-sociedad, potenciar el control vecinal de la gestión pública y transparentar la administración de los recursos públicos.

Ello así, se presenta como un mecanismo de participación de avanzada, en cuanto reúne las distintas facetas que comprenden la participación ciudadana. En primer término, el acceso a la información, ya que los funcionarios de las Juntas Comunes deben revelar con precisión a los vecinos los números de la gestión. En segundo lugar, de proponer nuevas obras, servicios o acciones públicas barriales. En tercer término, la posibilidad de emitir su opinión sobre las mismas, asignar prioridades en la elaboración final de los proyectos a través del consenso o votando prioridades de inversión. Y por último, son los propios vecinos, a través de los delegados electos al Consejo del Presupuesto Participativo quienes controlan la inclusión de las prioridades al proyecto final y realizan el seguimiento de su posterior ejecución.

⁵ Genro, Tarso y de Souza, Ubiratán, "El Presupuesto Participativo. La experiencia de Porto Alegre", Ed. EUDEBA-CTA, Buenos Aires, 2000.

⁶ <https://acij.org.ar/la-justicia-obliga-al-gcba-a-establecer-un-mecanismo-participativo-para-la-discusion-del-presupuesto/>

Es dable destacar, que el concepto de presupuesto participativo surge hacia finales del siglo XX en la ciudad de Porto Alegre, capital del Estado de Río Grande do Sul (Brasil)⁷, como una forma de gestión pública encaminada a que los vecinos hagan un diagnóstico de sus necesidades barriales, elaboren sus demandas, las cuantifiquen, escojan las prioritarias y efectúen un seguimiento y control de su ejecución; todo ello en el marco de mecanismos que garanticen un flujo de información constante entre el gobierno y la sociedad.

Este sistema participativo de Porto Alegre fue seleccionado por el Programa de Gestión Urbana de la ONU - Sección para América Latina - como una de las mejores prácticas de gestión pública urbana del mundo.⁸ Hoy constituye en una expresión ampliamente reconocida por los organismos internacionales y tiene experiencias de implementación en más de 100 ciudades en distintos países y es aplicada por gobiernos de diferentes signos políticos.⁹

En relación al Presupuesto Participativo, Mónica Iturburu¹⁰ dice que involucra: *“...una estructura y un proceso de participación comunitaria basado en tres principios y en un conjunto de instituciones que funcionan como mecanismos o canales para asegurar la participación en el proceso de decisión del gobierno municipal.”* Entendiendo a dichos principios como la participación abierta a todos los ciudadanos, la combinación de democracia directa y representativa y la disposición de recursos para inversiones públicas.

Las experiencias comparadas, de Porto Alegre y otras ciudades (entre ellas de nuestro país), nos muestran como su aplicación ha permitido superar gran parte de los problemas que traen aparejados la concentración de poder, el despilfarro de recursos públicos, la realización de intervenciones urbanas no consideradas relevantes por los vecinos, la prestación de servicios ineficientes y la corrupción.¹¹

Fabián Repetto¹², afirma que: *“Por una descentralización de tipo político, se interpreta el proceso mediante el cual el nivel subnacional y/o local establece sus gobiernos a través del funcionamiento de un sistema electoral propio, que en*

⁷ Genro, Tarso y de Souza, Ubiratán, “El Presupuesto Participativo. La experiencia de Porto Alegre”, Ed. EUDEBA-CTA, Buenos Aires, 2000.

⁸ De Souza Santos, Boaventura, “Democracia y Participación, El Ejemplo del Presupuesto Participativo de Porto Alegre”, Ediciones Abya-Yala, Quito, 2002.

⁹ Utzig, José Eduardo, “El Presupuesto Participativo en Porto Alegre: análisis basado en el principio de legitimidad democrática y el criterio de desempeño gubernamental”, en www.worldbank.org/participacion/spanish, consultado el 30 de octubre de 2008.

¹⁰ Iturburu, Mónica, en “Gobernabilidad en condiciones de recursos escasos: gestión financiera y los procesos políticos del presupuesto”, citando a Sousa Santos, 1998, en ppt del Programa de Gobernabilidad y Gerencia Pública, UdeSA, GWU y Corporación Andina de Fomento.

¹¹ Dobal, Jorge: “¿Qué es el PP?”. Área de Promoción del Presupuesto Participativo, Instituto de Estudios y Formación, CTA, 2001, Buenos Aires.

¹² Repetto, Fabián, “Retos para la coordinación de la política social: los casos de la descentralización y la intersectorialidad”, Capítulo 6, en Programa de Gobernabilidad y Gerencia Pública, UdeSA, GWU y Corporación Andina de Fomento. en Programa de Gobernabilidad y Gerencia Pública, UdeSA, GWU y Corporación Andina de Fomento.

consonancia con la normativa Constitucional Nacional, permite a dichos niveles ejercer una autoridad política autónoma. Por una descentralización de carácter administrativo, se interpreta la transferencia de poderes hacia el nivel subnacional y/o local respecto a la decisión sobre servicios públicos y su gestión correspondiente."

Carlos De Mattos¹³ el analizar las diversas vertientes sobre descentralización distingue por lo menos tres tipos de discursos, que aun cuando tienen algunos puntos coincidentes, responden a concepciones ideológicas diferentes. El primero, es el que considera a la descentralización como un medio para el desarrollo endógeno; el cual es sustentado por los denominados regionalistas o localistas que plantean que la descentralización constituye la alternativa más plausible para la democratización de la sociedad, la transparencia de las decisiones regionales o locales y lograr niveles altos de participación social.

José L. Coraggio¹⁴, explica a la descentralización como el trasvasamiento de recursos, atribuciones y poder en general, desde la cúspide del Estado hacia las bases del mismo o bien hacia la sociedad. Ello así, abrir un espacio institucional participativo significa complejizar las intervenciones locales y avanzar hacia una democracia más participativa. Al descentralizar la formulación de prioridades por parte de los vecinos en los distintos barrios, supone un compromiso con el proceso de profundización democrática, una transformación de la toma de decisiones, más allá de la concreción de las prioridades seleccionadas.

En este marco, consideramos conveniente la implementación del Sistema de Presupuesto Participativo desarrollándolo sobre 4 bases de sustento y 3 instancias de generación de propuestas. Ellas son:

4 Bases de sustento:

- a. La base territorial: la división de la Ciudad 15 Comunas, las que a su vez pueden ser subdivididas.
- b. La base de definición temática: la Comisión de Proyectos Sociales y la Comisión de Proyectos Urbanos.
- c. La base presupuestaria: el monto que anualmente asigne el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Ciudad a cada Comuna.
- d. La base institucional: es la institucionalidad de las propias Juntas Comunales, donde se desarrolla, ejecuta y controla el sistema.

3 Instancias de generadoras de propuestas:

- a. Foros Promotores del Presupuesto Participativo de las Juntas Comunales.
- b. Asambleas de las Juntas Comunales.
- c. Consejos Comunales del Presupuesto Participativo.

¹³ De Mattos, Carlos, "Nuevas estrategias empresariales y mutaciones territoriales en los procesos de reestructuración en América Latina". Revista de Sociología. Año 29, N° 84 (mayo - agosto) de 1992. "La descentralización, ¿una nueva panacea para impulsar el desarrollo local?", Cuadernos del CLAEH, N° 51, Montevideo, 1989. "Falsas expectativas ante la descentralización. Localistas y neoliberales en contradicción", Nuevas Sociedad, N° 104, noviembre - diciembre, 1989. Buenos Aires.

¹⁴ Coraggio, José L. "Las dos corrientes de descentralización en América Latina", en Cuadernos de CLAEH, N° 56, Segunda Serie, Año 16, N° 1, Montevideo, Uruguay.

El avance del sistema posibilita una amplia participación popular, tiene una duración no menor a cinco meses, es totalmente gratuito, cuenta con coordinadores y facilitadores, finaliza indefectiblemente el 31 de julio de cada año y las decisiones de los participantes tienen carácter vinculante para las autoridades de las Juntas Comunales.

Este sistema consta sintéticamente de tres instancias. Comienza con el Foro en el cual se informa sobre el presupuesto participativo del ejercicio pasado y la metodología de trabajo, difusión y convocatoria para el presente. La segunda consiste en el trabajo de las Asambleas Comunales donde los vecinos expresan las necesidades y los problemas barriales se reciben, analizan y debaten las ideas, propuestas y proyectos presentados. Además, se designan delegados de los vecinos/as al Consejo Comunal. Dicho Consejo se integra con la Comisión de Proyectos Sociales y la Comisión de Proyectos Urbanos, que tienen la misión de convertir las propuestas en proyectos, determinar su factibilidad con los equipos técnicos del Gobierno de la Ciudad, elaborar una lista con los citados proyectos y su monto presupuestario y asignar la prioridad por consenso o mediante una votación.

La utilización del sistema de presupuesto participativo constituye un profundo cambio cultural, que implica el sometimiento permanentemente de las Autoridades al confronto de opiniones y al escrutinio de la sociedad civil, sin adoptar conductas que entorpezcan o dificulten el sistema, bajo la pena de incurrir en una grave violación al mandato Constitucional, de remover los obstáculos que impidan la efectiva participación en la vida política, económica o social de la comunidad.¹⁵

Es dable destacar, que con la implementación del Sistema del Presupuesto Participativo el Poder Legislativo pierde poder, pero no para concentrarlo en el Poder Ejecutivo. Ambas instituciones ceden poder a una tercera parte, que no es una institución del Estado, sino un ámbito mediador entre la sociedad y el Estado. Esta instancia trabaja por fuera del espacio jurídico-estatal con la función de organizar las demandas de la comunidad y canalizarlas hacia las instituciones del Estado. El amplio proceso de consulta, negociación y consenso popular que precede a la definición formal y la ejecución de los proyectos garantizan una legitimidad mucho mayor para las decisiones y las instituciones que las toman. En otras palabras, el presupuesto participativo crea un vínculo que reduce la distancia entre la sociedad y los órganos estatales, volviendo más legítimo y transparente el proceso de toma de decisiones.¹⁶

La adopción de esta nueva herramienta permite recuperar uno de los valores fundamentales de la práctica democrática: la legitimidad social de las decisiones; brindando un espacio para el ejercicio de una ciudadanía protagonista y generando al mismo tiempo una mayor confianza e involucramiento en las acciones de gobierno.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el tratamiento y sanción del presente proyecto de ley.

¹⁵ Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, artículo 11° inciso 3.

¹⁶ Scheibler, Guillermo M., "Presupuesto Participativo, una redefinición de la relación administración-sociedad civil", La Ley, 2004-C, 1058, Ed. La Ley, Buenos Aires. (Fallo comentado de la Cámara Contencioso Administrativo Tributario de la Ciudad de Bs. As., Sala "II")